



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 2927

(29 MAY 2015)

"Por la cual se deja sin efectos la Resolución 0889 del 18 de marzo de 2015, con la cual se conformó la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes de Directivo Docente RECTOR de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria, de la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891.480.085-7; y se declara desierta la Convocatoria No. 196 de 2012, para el cargo de Directivo Docente RECTOR de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria, de la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA."

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 15 y el párrafo 1° del artículo 16 del Decreto 3982 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 45 del Acuerdo No. 240 del 2 de octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 365 del 22 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *"El que regula el personal docente"* contenida en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. 240 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 365 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos de Directivo Docente RECTOR de las Instituciones Educativas Oficiales, ofertados a través de la Convocatoria No. 196 de 2012, para la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo N° 240 de 2012, en concordancia con el artículo 15 del Decreto 3982 de 2006, una vez surtidas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos y en firme obtenidos por los aspirantes en cada una de las

"Por la cual se deja sin efectos la Resolución 0889 del 18 de marzo de 2015, con la cual se conformó la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes de Directivo Docente RECTOR de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria, de la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891.480.085-7; y se declara desierta la Convocatoria No. 196 de 2012, para el cargo de Directivo Docente RECTOR de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria, de la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA."

pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer los empleos de Directivo Docentes RECTOR de las Instituciones Educativas Oficiales, ofertados a través de la Convocatoria No. 196 de 2012, para la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE RISARALDA, mediante la Resolución No. 0889 de 2015.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establece como funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entre otras:

"Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas de carrera administrativa (...)

b) Dejar sin efecto total o parcialmente procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito en igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley."

En este mismo sentido, el párrafo del artículo 14 del Decreto 1227 de 2005, establece:

"Párrafo. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección."

Publicada la Resolución 0889 de 2015, se evidenció que por error de transcripción los elegibles con los cuales se conformó la respectiva lista, corresponden a los elegibles de la misma entidad territorial, el mismo cargo, pero de la población Afrocolombiana Negra, Raizal y Palenquera, por tanto no hacen parte de la Convocatoria No. 196 de 2012, pertenecen a la Convocatoria No. 293 de 2012.

De acuerdo con lo expuesto, resulta claro que del análisis realizado por el Despacho de conocimiento que condujo a la expedición de la Resolución 0889 del 18 de marzo de 2015, por medio de la cual se conformó la Lista de Elegibles para proveer los empleos de Directivo Docente RECTOR de las Instituciones Educativas Oficiales, ofertados a través de la Convocatoria No. 196 de 2012, para la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE RISARALDA, se fundamentó en un examen objetivo desde el punto de vista normativo, en donde se observaron y examinaron todas las circunstancias de hecho y derecho, encontrando que los elegibles no participaron en la Convocatoria No. 196 de 2012, sino en la Convocatoria No. 293 de 2012, por tanto, no es jurídicamente procedente que hagan parte de una lista de elegibles que se conforma para una convocatoria de la que no hicieron parte.

Es importante advertir que la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0889 de 2015, no ha cobrado firmeza, por tanto, no se ha consolidado ningún derecho en favor de ninguna persona, situación que permite a la CNSC realizar las actuaciones administrativas necesarias para que preserven el mérito como principio rector del ingreso al sistema de Carrera Docente.

En virtud del artículo 30 del decreto 1227 de 2005, los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total, determinado para superarlo.

Por su parte, el artículo 20 del Acuerdo 240 de 2012, establece que la prueba de aptitudes y competencias básicas, tiene carácter eliminatorio y que la calificación mínima aprobatoria para los cargos de Directivo Docente RECTOR, es de 70.00/100 puntos. Por tanto, verificados los resultados de dicha prueba, se evidenció que ninguno de los aspirantes superó el mínimo aprobatorio.

Teniendo en cuenta que los aspirantes con los cuales se conformó la lista de elegibles mediante la Resolución No. 0889 de 2015, para el empleo de Directivo Docente RECTOR de las Instituciones Educativas Oficiales de la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA

"Por la cual se deja sin efectos la Resolución 0889 del 18 de marzo de 2015, con la cual se conformó la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes de Directivo Docente RECTOR de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria, de la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891.480.085-7; y se declara desierta la Convocatoria No. 196 de 2012, para el cargo de Directivo Docente RECTOR de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria, de la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA."

ofertados a través de la Convocatoria No. 196 de 2012, no corresponden a la población mayoritaria, toda vez que para esta, ninguno de los aspirantes inscritos, alcanzó el puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas de aptitudes y competencias básicas, por tanto se procederá a:

1. Dejar sin efectos la Resolución 0889 del 18 de marzo de 2015, por la cual se conformó Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes de Directivo Docente RECTOR de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria, de la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA.
2. Declarar desierta la Convocatoria No. 196 de 2012, para el cargo de Directivo Docente RECTOR de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria, de la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 12 de mayo de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- *Dejar sin efectos*, la Resolución 0889 del 18 de marzo de 2015, por la cual se conformó Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes de Directivo Docente RECTOR de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria, de la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Declarar desierta*, la Convocatoria No. 196 de 2012, para el cargo de Directivo Docente RECTOR de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria, de la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

ARTÍCULO TERCERO:- *Comunicar* el presente Acto Administrativo a los aspirantes que integraban la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0889 del 18 de marzo de 2015, a través de las direcciones de correo electrónico reportadas por los concursantes en la Convocatoria No. 196 de 2012 – Directivos Docentes y Docentes.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el

29 MAY 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: José E Acosta R - Comisionado

Revisó: María Cristina Díaz – Abogada del Despacho

Proyectó: Jairo A. Rodríguez- Abogado Convocatoria

